



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós.

Revisando la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 85 y SS. del C.G.P., a saber:

**1.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el poder deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial designada por la interesada, la misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

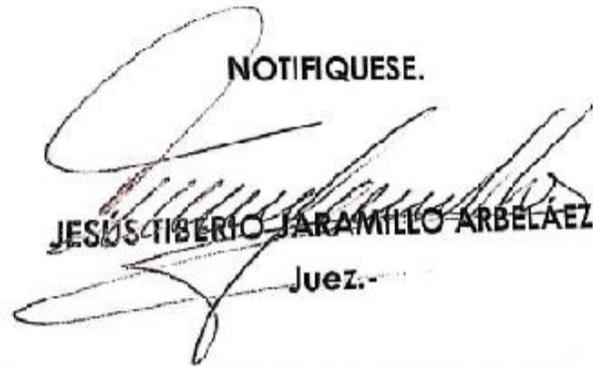
**2.-** Observa el Despacho que en el acápite de las pruebas no se relaciona ningún testigo que declare sobre los hechos de la demanda, por lo que deberá indicarse el nombre de aquellos que se pretendan hacer escuchar, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, de quienes además debe indicarse el canal digital a través del cual serán citados.

**3.-** Se debe anotar una pretensión propia para esta clase de asuntos. La aprobación de la cancelación voluntaria del patrimonio de familia, en caso de existir dentro del ordenamiento jurídico, no ha sido asignada para su conocimiento a los Jueces de Familia.

**4.-** El señor **JORGE MARIO CASTAÑO GOMEZ**, en su calidad de conyugue de la interesada, deberá otorgar poder en caso de encontrarse de acuerdo con la solicitud de autorización para el levantamiento del patrimonio de familia inembargable. En caso contrario, deberá integrarse debidamente el contradictorio, y adecuarse la demanda al trámite contencioso.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el requisito exigido so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se le confiere personería a la Dra. MADELEINE BOTERO CARDENAS para que provea conforme lo ya indicado.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.